

No. 43383

**Colombia
and
Cuba**

Agreement on economic and scientific-technical cooperation between the Republic of Cuba and the Republic of Colombia. Havana, 30 September 1980

Entry into force: *6 August 1994 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article VII*

Authentic texts: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Colombia, 2 January 2007*

**Colombie
et
Cuba**

Accord de coopération économique et scientifico-technique entre la République de Cuba et la République de Colombie. La Havane, 30 septembre 1980

Entrée en vigueur : *6 août 1994 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article VII*

Textes authentiques : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Colombie, 2 janvier 2007*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y
CIENTIFICO-TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE
CUBA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Colombia, con el deseo de fortalecer aún más las tradicionales y amistosas relaciones existentes entre los dos países en el plano de la cooperación económica y científico-técnica y convencidos del mutuo beneficio que la misma ofrece para su desarrollo social y económico, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar y fomentar programas de cooperación económica y científico-técnica de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO II

La cooperación económica y científico-técnica prevista en el Artículo anterior se concretará a través de los Programas de Trabajo que acuerde la Comisión Mixta Intergubernamental prevista en el Artículo IV de este mismo Convenio, la que se desarrollará, entre otras, por las siguientes formas:

- a) Intercambio de especialistas y científicos.
- b) Concesión de becas de estudios y de especialización para profesionales y técnicos medios.
- c) Utilización de equipos e instalaciones.
- d) Intercambio de información, documentación y experiencias.
- e) Transferencia de conocimientos y prestación de cooperación técnica.
- f) Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos.

- g) Instalación de centros de documentación técnico-pedagógica y de centros de perfeccionamiento profesional y laboral.
- h) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

ARTICULO III

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes buscarán la necesaria reciprocidad, sin perjuicio de la utilización de recursos externos que puedan procurarse para este efecto.

ARTICULO IV

Para la aplicación del presente Convenio, las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta Intergubernamental, que estará integrada por igual número de miembros colombianos y cubanos designados por los respectivos Gobiernos.

La Comisión Mixta se reunirá por acuerdo de ambas Partes en las fechas y lugares que se determinen.

ARTICULO V

La Comisión Mixta Intergubernamental acordará posteriormente las condiciones administrativas, financieras y técnicas, de acuerdo con las Reglamentaciones vigentes en ambos países, incluyendo lo relativo a los consultores, especialistas y técnicos de ambos países. Estas condiciones formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO VI

Del desarrollo del presente Convenio serán responsables las entidades competentes designadas por los dos Gobiernos y coordinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia y en Cuba, el Comité Estatal de Colaboración Económica.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el canje de los Instrumentos de Ratificación, una vez que se hayan cumplido las disposiciones constitucionales y legales de cada una de las Partes.

Este Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, luego de los cuales se entenderá renovado automáticamente por período sucesivo de un (1) año, si ninguna de las Partes notifica a la otra por escrito con seis (6) meses de antelación, su deseo de dar por terminado el Convenio.

En cualquier momento una de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación formulada a la otra y sus efectos cesarán treinta (30) días después de su denuncia; pero en caso de que en el momento de la denuncia se encuentren en ejecución proyectos y/o contratos celebrados en desarrollo del Convenio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el mismo y las condiciones acordadas por la Comisión Mixta Intergubernamental, los Programas seguirán su curso normal hasta la fecha de terminación de los mismos.

Hecho en la Ciudad de La Habana, Cuba el día 30 de setiembre de 1980, en dos originales en idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CUBA

Lic. Héctor Rodríguez Llompart

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Dr. José M. Arias Carrizosa